Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2013.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 39 ya fue dirimida por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 70).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 39, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de

-//-

-//-Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, por intermedio de la Sala I de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY